



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Ab. Julio Alfaro Mieles**

**ALCALDE**

**Administración 2019 - 2023**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2019 - Lunes 26 de Agosto - Nº 001**

---

## **INDICE**

- 002-2019** ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE
- 003-2019** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SALITRE
- 004-2019** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS - 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" - GADMS
- 005-2019** LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 002- 2019**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gad Municipal de Salitre debe participar activamente en las acciones de control y garantizar la seguridad ciudadana en el marco del respeto de los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 –ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art.389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas,

las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADs son parte del sistema de prevención, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, que para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 –ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley; Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Que, la “Primera Reforma a la Ordenanza de creación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre-CBMS” GADMS-012-2015, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal la primera en sesión ordinaria el dos de abril del 2015, y la segunda realizada el 13 de abril del presente año 2015, habiendo sido

aprobada en la última de las sesiones sancionada por el Alcalde el 23 de abril del 2015, debidamente Publicada en el Registro Oficial N.- 754 del Viernes 13 de Mayo del 2016.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público, publicado en el Registro Oficial N.- 19 del miércoles 21 de junio del 2017, en el artículo 2 señala el ámbito de la aplicación en los cuales esta consideradas los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 281 de la ley antes invocada, señala la nueva conformación y denominación del Consejo de Administración y Disciplina, que se llamara Comité de Administración y Planificación,

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional N.-12 publicada en documento Institucional 2018 de 27 de junio de 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase, "el alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 de libro IV.

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADMS para la construcción de infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y ambiental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**

### **CAPÍTULO I.**

#### **GENERALIDADES: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO.**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las regulaciones, se circunscribe al Cantón Salitre, y establece, para el Cuerpo de Bomberos, las facultades para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Salitre, en

concordancia con las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

**Art. 2.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Salitre es un Organismo de derecho público con Autonomía Administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre que, administra por propia cuenta sus recursos humanos, económicos y materiales e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; y, desarrolla sus actividades técnicas y operativas en el marco de las leyes atinentes, con base en la realidad local y la potencialidad de riesgos.

**Art. 3. Principios.-** La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se orienta por los principios de: prevención de riesgos activa y progresiva; protección de personas; bienes públicos y privados; de la naturaleza; reacción inmediata y complementaria; subsidiaridad; acción oportuna, corresponsabilidad; y, participación.

**4.- Objeto.-** Es Objeto del Cuerpo de Bomberos de Salitre realizar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, atención de emergencias y salvamento; desarrollo, complementariedad e implementación de políticas, programas y planes de prevención y control de riesgos antrópicos y naturales; implementación de programas de fortalecimiento de la participación ciudadana.

### **CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**

**Art. 5.- Gestión Integral de riesgos.-** El Cuerpo de Bomberos en sujeción a las políticas públicas de prevención y control del riesgo, gestiona los servicios de prevención, protección, socorro, control, extinción de incendios, emergencias y salvamento, con acciones de planificación, organización, dirección y control, incorporando un sistema cantonal de coordinación técnica y operativa conforme lo dispone el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Publico, su Reglamento, las Ordenanzas relacionadas a la materia emitidas por el GAD Municipal del Cantón Salitre.

**Art. 6.- Modelo de Gestión.-** El GAD Municipal Del Cantón Salitre, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos elaborará el modelo de gestión y estructura orgánica de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

**Art. 7.- Gestión del Cuerpo de Bomberos de Salitre.-** La Gestión del Cuerpo de Bomberos es de carácter técnica, integral, jerárquico y disciplinariamente organizado. Actúa en la gestión, con personal profe-

sional, especializado y multidisciplinario organizado en Unidades o Compañías operativas. Integrará el sistema de riesgos local y participará en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), en el marco de Convenios Interinstitucionales.

**Art. 8.- Facultades.-** El Cuerpo de Bomberos en el Cantón Salitre está facultado para:

- a) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento en el marco de la planificación local;
- b) Trasferir conocimientos y experiencias de prevención de riesgos y actuación en desastres;
- c) Ejercer el control de riesgos, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Art. 9.- Gestión de los Servicios.-** El Cuerpo de Bomberos gestionará directa y complementariamente en el Cantón Salitre, los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento conforme lo dispone la Ley respectiva. Los servicios de prevención y protección se articularán con procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

**Art. 10.- Servicio de Prevención.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

- a) Implementación de Políticas de Prevención.
- b) Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinación de la potencialidad de ocurrencia; clasificación de medios provocantes,
- c) Definición y categorización del siniestro, catástrofe o incendio, medición de la intensidad y posibles daños, establecimiento de estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales.
- d) Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización; y, facilitar información para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza.
- e) Implementación del sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y recomendar medidas preventivas; y, presentación de informes con la precisión y clasificación de los peligros potenciales que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia.
- f) Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas y bienes.

g) Formulación de programas de sociabilización, capacitación sobre prevención y preparación de material informativo, señalética y manuales e instructivos de prevención.

h) Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo.

i) Se dará preferencia a las fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación.

j) Implementación de sistemas de comunicación.

k) Desarrollo de programas de entrenamiento de medidas de prevención.

**Art. 11.- Servicio de Protección.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para proteger a las personas, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, correspondiendo las siguientes Acciones:

a) Implementación de Políticas de Protección Integral.

b) Formulación de programas proyectos y planes de protección.

c) Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros.

d) Preparación de protocolos de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas.

e) Preparación de planes de protección forestal e industrial.

f) Implementación de sistemas de atención y protección emergente.

g) Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.

h) Preparación de Instructivos de auto protección.

i) Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura; instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas); y distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación.).

j) Extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc).

k) Implementación de sistemas de comunicación.

l) Preparación de memorias de riesgos e incidentes ocurridos.

m) Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro,

**Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.**

**Art. 12.- Servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos, definirá, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las acciones siguientes:

- a) Preparación de planes, programas y estrategias para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.
- b) Desarrollo, difusión y aplicación de Manuales, Instructivos y Protocolos de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento con base en tipologías generalmente aceptadas.
- c) Utilización de los medios, dispositivos y equipos para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, auxilio y autoprotección (detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc.) conforme el Reglamento.
- d) Activación de dispositivos para el Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento conforme la tipología del riesgo.
- e) Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, implementación de acciones complementarias y subsidiarias.

**Art. 13.- Acciones comunes.-** En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes acciones comunes:

- a) Preparación de programas de Fortalecimiento Institucional e Interinstitucional para la gestión de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- b) Definición de estrategias, planes y componentes de intervención para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados.
- c) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- d) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos.
- e) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- f) Coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme

**Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.**

- g) Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- h) Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros.
- i) Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.
- j) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención; y
- k) Reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

**CAPÍTULO III****FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Art. 14.- Planificación.-** Para la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Cuerpo de Bomberos en el marco de sus competencias, se considera como base la Planificación del GAD Municipal San Cristóbal de Salitre, a quien le corresponde las siguientes acciones:

- a) Incorporación del Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cuerpo de Bomberos, al Plan Integral de Gestión de Riesgos Cantonal y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- c) Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

**Art. 15.- Regulaciones.-** Para la gestión de los Servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento, le corresponde al GAD Municipal Salitre a través del Concejo Municipal expedir y resolver las normativas y disposiciones necesarias de acuerdo a los requerimientos del Cuerpo de Bomberos

**Art. 16.- Control.-** El GAD Municipal Salitre, a pedido del Cuerpo de Bomberos desarrollará e implementará un sistema de control, correspondiéndole ejercer las funciones siguientes:

- a) Emisión de la Ordenanza que crea el Sistema de Control Cantonal y Sanción de Contravenciones considerando el rol complementario del Cuerpo de Bomberos y determinando las condiciones para clausurar temporal o definitivamente, o suspensión de permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
- b) Determinar mediante ordenanza la tasa, tarifa y Fijar el valor de multas a las contravenciones para: el control preventivo para las construcciones y edificaciones; ejecución de inspecciones de lo-

cales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad para otorgar permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y, fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

c) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 17.- Gestión.-** Al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el GAD Municipal del Cantón Salitre para brindar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, le corresponde:

a) Promover la participación ciudadana y voluntariado para la conformación de redes locales de intervención y socorro, de brigadas de atención de emergencias y salvamento.

b) Implementar programas y campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; de evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para maniobras y simulacros.

c) Implementar sistemas de comunicación y capacitación en riegos para fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

d) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas, etc.

e) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

f) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE.**

**Art. 18.- Estructura y Organización.-** La Estructura y Organización del Cuerpo de Bomberos de Salitre para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquico, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Operativo.

**Art. 19.- Comité de Administración y Planificación.-**

El Cuerpo de Bomberos de Salitre contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a) b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;

b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos;

d) El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Art. 20.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.-** Sin perjuicio de las atribuciones determinadas en la legislación vigente, son funciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

c) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

e) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 21.- Funciones de la Presidencia.-** El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Comité de administración y planificación.

b) Presidir las sesiones y suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones y actas.

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité.

d) Presentar al Comité, el informe semestral de actividades.

e) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondiente.

f) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o su delegado, este podrá ser reemplazado por el concejal miembro del comité.

**Art. 22.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos y tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos y actuar como secretario del Comité.

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y

demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Comité;

c) Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar la gestión del Cuerpo de Bomberos y presentar para aprobación del Comité el Plan Operativo Institucional, Programas y Presupuestos, y sustentar modificaciones.

d) Presentar al Comité los informes de Gestión y Financieros.

e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

f) Preparar proyectos normativos o modificaciones para aprobación del Comité.

g) Designar, nombrar, contratar y remover al Personal Administrativo y Operativo del Cuerpo de Bomberos de conformidad con la normativa atinente y previa aprobación del comité.

h) Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento Interno y demás normas internas.

**Art. 23.- Nivel Operativo.-** Lo constituye la Unidad Operativa, dirigido por un Técnico Operativo conforme el grado determinado en el escalafón, lo integra el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes. Los requisitos se desarrollarán en el Reglamento Interno.

**Art. 24.-Del Nivel Técnico Operativo.-** El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos de Salitre, es responsable de cumplir, hacer cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité. El Técnico Operativo es el servidor público, y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno. Dirigirá al personal operativo, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Cuerpo de Bomberos conforme su reglamento.

**Art. 25.- Atribuciones del Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos.-** El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

f) Garantizar el funcionamiento operativo, manejo de equipamiento para la prestación de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.

g) Informar al jefe del Cuerpo de Bomberos, sobre la gestión operativa y los resultados logrados.

h) Preparar y ejecutar planes operativos para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.

i) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico; e instruir a los subalternos en los actos de servicio.

j) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos.

k) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana. g) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.

**Art. 26.-** El Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre se registrará en base al artículo 280 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad en cuanto a su estructura. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente. Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación en el respectivo reglamento interno.

**Art. 27.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario se establecerá en el Reglamento Interno, en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, al título tercero del régimen administrativo disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y leyes de la administración pública en general que sean aplicables.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO.

**Art. 28.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Salitre, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles que eran de su propiedad al momento que traspasaron al Gobierno Municipal de Salitre, y los demás que durante ese tiempo fueron adquiridos con recursos del Cuerpo de Bomberos. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 29.- Administración de Recursos Económicos.-** Consiste en la gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

**Art. 30.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes;

b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las

actividades del Cuerpo de Bomberos;

e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos. Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 31.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico y los Planes Operativos, y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Salitre expedirá la normativa interna administrativa y operativa, normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** La Entidad Cuerpo de Bomberos de Salitre, adscrita al GADM del Cantón Salitre, que recibirá a los Servidores públicos por efecto de traspaso y sesión estará obligado a garantizar los derechos adquiridos durante el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo de bomberos de Salitre y en el GAD Municipal de Salitre.

**Tercera.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.-** Para dar funcionalidad al proceso de transición del Cuerpo de Bomberos de Salitre se nombra como jefe del cuerpo de bomberos a quien tenga la mayor jerarquía y haya ejercido la representación legal antes que el cuerpo de bomberos forme parte del GADM Salitre mientras se cumple lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Segunda.-** El Alcalde del Gad Municipal de Salitre emitirá el oficio de la ratificación del nombramiento al Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo a la presentación del nombramiento de quien haya ejercido las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salitre hasta antes del proceso de traspaso al GAD Municipal.

**Tercera.-** Para el proceso de transición del Cuerpo de Bomberos de Salitre el Alcalde nombrará con oficio al técnico operativo y máxima autoridad del nivel técnico operativo a quien haya tenido la segunda je-

rarquía hasta antes que el Cuerpo de Bomberos forme parte del GAD Salitre, para el efecto el funcionario presentara la acción de personal que le acredita dicha jerarquía, esta designación tendrá una vigencia hasta que el comité de administración y planificación elabore el respectivo reglamento y estructura organizacional.

**Cuarta.-** El Comité de Administración y Planificación dispondrá y aprobará el Estatuto de la Estructura Organizacional del Cuerpo de Bomberos, y su implementación se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** En un plazo no mayor a 60 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza el Jefe del Cuerpo de Bomberos presentará al Comité de Administración y Planificación los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano.

**Sexta.-** El Concejo Municipal asignará el presupuesto necesario para todo el proceso de transición previo informe del Departamento Financiero de la Municipalidad.

**Séptima.-** La Ordenanza de aplicación del tarifario para la emisión de permisos del cuerpo de bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de Servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del Cantón Salitre estará en vigencia hasta que la misma se reforme acorde a la normativa legal vigente y se publique en el registro oficial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Se deroga todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veinte días del mes de junio del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.**

**SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 13 de junio del 2019, y la segunda el 20 de junio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 24 de junio del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.**  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve, a las 09h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.**  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 003 - 2019**

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocar-

burífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades

reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que sustituye a la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON SALITRE**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 433, el 25 de abril 2011.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(...).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SALITRE.**

Capítulo I

**OBJETO, Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Salitre. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

Capítulo II

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.- La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.

c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y

e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas.

lógicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

c) En las fachadas de las construcciones la infraestructura deberá ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.

e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

### Capítulo III PERMISOS

**Art. 8.- Permiso municipal de implantación.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Salitre a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la deriva a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud de Tramite manifestando la petición con la ubicación exacta donde instalara la estación, acompañando la copia de cedula y la tasa de inspec-

ción respectiva.

2. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
3. Ingreso del trámite de autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial del Guayas, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
4. Informe favorable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Área Social, a través del departamento de Cultura, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación y del Territorio, en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, tramitará el Permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

**Art. 12.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 13.- Valorización.-** El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 14.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

**Art. 15.- Autoridad juzgadora.-** El Comisario del Ambiente Municipal, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD, en la Sección cuarta del Art. 395 y siguientes comprendidos en esta sesión, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tal como lo establece la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravención Municipal. La autoridad juzgadora observara las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Comisario Ambiental observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del COOTAD.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 16.- Avocación previa de Conocimiento.-** Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario del Ambiente, para que sustancia y resuelva en derecho.

**Art. 17.- Supletoriedad.-** Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON SALITRE**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 433, el 25 de abril 2011.

#### **GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Salitre quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**Segunda.-** Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Once días del mes de julio del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 04 de julio del 2019, y la segunda el 11 de julio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 15 de julio del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil diecinueve, a las 09h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SALITRE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SALITRE**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 004- 2019  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como

los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen depen-

diente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para

ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que “todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del GADM: “la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD estable-

ce, entre las funciones del gobierno autónomo, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”.

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, los literales m) y x) del artículo 90 del COOTAD determinan entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa: “Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: “a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización”;

Que, para dar cumplimiento al mandato legal es necesario revisar la Ordenanza No. GADMS – 005-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, a fin de dictar nuevas normas que permitan la organización y funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Salitre y, de este modo, finalizar la transición completa, verídica, real y efectiva, dispuesta en las nuevas y diferentes leyes sobre la materia;

Que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, Ordenanza No. GADMS – 005-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, resolvió iniciar la transición a Consejo de Protección de Derechos, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por lo cual se realizaron las debidas acciones administrativas, financieras y técnicas, en el marco de la ley; de modo que en este momento es necesario que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre organice la composición del Consejo de Protección, de manera paritaria, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 598 del COOTAD;

Que, es necesario implementar en el Cantón Salitre el Sistema de Protección Integral para la garantía, ejercicio y exigibilidad de derechos, estableciendo los organismos que lo conforman, su naturaleza y funciones; y cumplir con el mandato legal establecido para la conformación del Consejo de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; .  
EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS.**

#### **TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Naturaleza.-** Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el CANTON SALITRE, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria integrados, visibilizados y

consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

**Artículo 2.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Protección Integral en el CANTON SALITRE, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

**Artículo 3.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del CANTON SALITRE .

**Artículo 4.- Sujetos de Derechos.-** Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTON SALITRE.

**Artículo 5.- Definición.-** El Sistema de Protección Integral del CANTON SALITRE, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y sanciones, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 6.- Principios.-** Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

a) **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.

b) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación.

c) **Equidad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del CANTON SALITRE, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

d) **Relación armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.

e) **Participación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.

f) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.-** El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el TERRITORIO DEL CANTON SALITRE.

g) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.

h) **Interés superior del niño.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

i) **Prioridad Absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

j) **Ciudadanía Universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

k) **Atención prioritaria y especializada.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.

l) **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

m) **Corresponsabilidad.-** Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.

n) **Subsidiariedad y concurrencia.-** Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco

de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

o) Territorialidad.- Para el funcionamiento del Sistema se considerará la particularidad propia de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatoriana y montubia.

p) Plurinacionalidad.- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

**Artículo 7.- Enfoques.-** El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

a) **Sistémico.-** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) **De derechos.-** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c) **De género.-** Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

d) **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

e) **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

f) **Generacional.-** A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

g) **Interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALI-

TRE". Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

h) **Enfoque diferencial.-** Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

i) **Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

**Artículo 8.- Objetivos del Sistema.-** El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) **Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el TERRITORIO DE SALITRE, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.**

b) **Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.**

c) **Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el TERRITORIO DE SALITRE,**

d) **Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al TERRITORIO DE SALITRE.**

e) **Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el "TERRITORIO DE SALITRE", de conformidad a la normativa legal vigente.**

## **CAPÍTULO II ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTON SALITRE.**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTON SALITRE.**

**Artículo 9.- Conformación.-** El Sistema estará conformado por los siguientes Organismos:

**9.1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**

a) El "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**MUNICIPAL DE SALITRE**", en cuanto a políticas de inclusión social; y,

b) El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

**9.2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**

a) Las unidades judiciales, competentes en el cantón Salitre; y,

b) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

**9.3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**

a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Salitre;

b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,

c) Redes de protección.

**9.4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:**

a) Consejos consultivos;

b) Defensorías comunitarias;

c) Observatorios, redes, comités de usuarios; y,

d) Otras formas de organización y control social.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DEL CANTON SALITRE.

**Artículo 10.- Rectoría.-** El "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la instancia municipal responsable; la Dirección de Desarrollo Social es el responsable de un Plan estratégico de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

**Artículo 11.- Funciones específicas de la Dirección de Desarrollo Social.-** Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas:

a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.

b) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de concejo municipal.

c) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el territorio

cantonal.

d) Promover, conjuntamente con la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.

e) Brindar apoyo técnico a las diferentes dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.

g) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.

h) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SALITRE,

**Artículo 12.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de SALITRE.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, integrado por las Entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del cantón Salitre, y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. Goza de personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria.

**Artículo 13.- Atribuciones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, tendrá a su cargo las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, tendrá las siguientes competencias:

a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el cantón Salitre, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Salitre.

b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el cantón Salitre.

c) Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el cantón Salitre.

d) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el CANTON SALITRE.

e) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el cantón Salitre.

f) Coordinar acciones con la Junta de Protección de Derecho del cantón Salitre, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Municipal, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, en el cantón Salitre.

g) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito Municipal que brinden servicios a la ciudadanía.

h) Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el cantón Salitre.

i) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el cantón Salitre.

j) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos.

k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos del Cantón Salitre.

l) Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el cantón Salitre, a través de una terna que presente el Alcalde o Presidente del Consejo de Protección de Derechos.

m) Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el cantón Salitre para su cabal funcionamiento.

n) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

**Artículo 14.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de SALITRE.-** Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre:

a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre;

b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitan-

tes, generadores de apoyo y asesoría; y,

c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

**Artículo 15.- Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.-** El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

**Artículo 16.- De las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.-** El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaria Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaria Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

**Artículo 17.- Conformación.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre estará integrada paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1.- Integrantes del sector público:

a) El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el CCPS, o su delegado o delegada;

b) El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que labore en Salitre, principal y alterno;

c) El Delegado o delegada del Ministerio de Educación, que labore en Salitre, principal y alterno;

d) El Delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública, que labore en Salitre, principal y alterno;

e) Delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón, principal y alterno;

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2.- Integrantes de la Sociedad Civil:

a) 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;

b) 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;

- c) 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno;
- d) 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- e) 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana. Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPS.

El CCPDS estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

**Artículo 18.- Requisitos para ser Consejero/a de Protección de Derechos.-** Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el cantón Salitre por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b) Contar con el reconocimiento social del respectivo sector.
- c) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

**Artículo 19.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.-** Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, serán elegidos/as por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

**Artículo 20.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.-** No podrán ser consejeros de protección de derechos del cantón Salitre:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa

o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.

- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.

- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

**Artículo 21.- Ausencia temporal o definitiva.-** En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

**Artículo 22.- De la Presidencia.-** El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejala/a en funciones del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

**Artículo 23.- De la Vicepresidencia.-** El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

**Artículo 24.- Declaraciones Juramentadas.-** Los/as consejeros/as, sus suplentes y los miembros de la sociedad civil, de conformidad al Art. 231 de la Constitución, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 25.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.-** El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comi-

sión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión. Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

**Artículo 26.- De la Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

Para la designación del Secretario/a Ejecutivo, el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salitre, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salitre, elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Salitre, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

**Artículo 27.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones y operar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el cantón Salitre.
- d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.
- f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as metropolitanos/as para la

toma de decisiones.

g) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.

h) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.

j) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

k) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

l) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

**Artículo 28.- Requisitos.-** Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la aspirante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

**Artículo 29.- De las inhabilidades.-** Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 20 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser Consejero principal o alterno.

**Artículo 30.- Pérdida de la representación de los consejeros.-** En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

### Sección Tercera ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

**Artículo 31.- De la protección de derechos.-** Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles

y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Salitre, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, erradicar las amenazas y vulneración de derechos, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, para su restitución efectiva.

**Artículo 32.- De la restitución de derechos.-** Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

**Artículo 33.- La Administración de justicia en sede jurisdiccional.-** Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema cantonal de protección.

**Artículo 34.- La administración de justicia en sede administrativa.-** Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

**Artículo 35.- Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Salitre.-** Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del CANTON SALITRE, y demás grupos de atención prioritaria, en el margen de las atribuciones y competencias que las leyes ordinarias les otorguen, conforme al procedimiento administrativo que estas mismas establezcan.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal,

ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal, ni ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, únicamente serán sujetas a revisión por la autoridad judicial competente, de conformidad a lo previsto por la ley y con arreglo a los procedimientos debidamente establecidos.

**Artículo 36.- Administración del presupuesto.-** El presupuesto asignado por el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE" para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus Miembros Principales deberán elaborar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para su debida aprobación y administración.

**Artículo 37.- Responsabilidades.-** Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

- a) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de los grupos de atención prioritaria, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE". Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- c) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- d) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa anualmente.

**Artículo 38.- Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre (JCPD), se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de mérito y oposición, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y durarán tres años en sus funciones. De los tres miembros suplentes, el miembro suplente mayor puntuado entrará en funciones dirigirá el equipo técnico de apoyo.

El Reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro

de la Junta Cantonal, las inhabilidades e incompatibilidades y el procedimiento para elegirlos.

Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, emitida la resolución donde se declare a los ganadores del concurso, deberá notificarse a la Unidad de Talento Humano (UATH) del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", para el trámite posterior de acción de personal, lo que legitima su actuación. Sus Miembros son funcionarios públicos que deberán estar sujetos bajo la LOSEP y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

**Artículo 39.-** Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salitre. - Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, víctimas de violencia de género y adultos mayores, y otros de su competencia.

**Artículo 40.-** De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que

no se encuentran inmersos en ninguna de las causas previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

**Artículo 41.-** Equipo de trabajo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

**Sección Cuarta**

**ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS**

**Artículo 42.-** Definición.- Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el cantón Salitre

**Artículo 43.-** Definición.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Salitre.

**Artículo 44.-** Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el cantón Salitre.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y

de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.

d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.

e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.

f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.

g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.

h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.

i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.

j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre o las autoridades competentes del Sistema.

k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social entidad rectora de la política de inclusión social.

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre y del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.

m) Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.

n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, cuando éste lo requiera.

o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de

exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social/ entidad rectora de la política de inclusión social, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE" y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.

p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social/entidad rectora de la política de inclusión social, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.

r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

**Artículo 45.- Redes para la protección de derechos.-** Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

**Artículo 46.- Mecanismos de articulación en el territorio.-** El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre en coordinación con todos los niveles de gobierno, a través de sus secretarías, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

#### Sección Quinta

#### ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 47.- Definición.-** Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre.

**Artículo 48.- Otras formas de participación ciudadana.-** Se consideran parte de estos organismos a las

defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana.

**Artículo 49.- Obligatoriedad.-** Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

**Artículo 50.- Definición.-** Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

**Artículo 51.- Conformación.-** Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

**Artículo 52.- Del Rector.-** El "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE" en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo 53.- Optimización de recursos.-** Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes Coordinaciones del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizada en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las dependencias municipales que correspondan.

**Artículo 54.- De los Subsistemas.-** El "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE" promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a) Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b) Subsistema de protección Integral a la juventud.
- c) Subsistema de protección al adulto mayor

d) Subsistema de protección a mujeres.

e) Subsistema de diversidades sexo genérico.

f) Subsistema de protección a personas con discapacidad.

g) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro- descendientes y montubios.

h) Subsistema de protección para los animales y la naturaleza.

## CAPITULO V

### ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

**Artículo 55.- Dependencias de otros niveles de gobierno. -** A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Comisión de Igualdad, establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.

b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo. a

c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

## CAPITULO VI

### MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTON SALITRE.

**Artículo 56.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-** Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Dirección de Acción Social, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

**Artículo 57.- De los Consejos Consultivos Cantonales.-** Los Consejos Consultivos Cantonales son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de Salitre emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Con-

sejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación Cantonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los consejos consultivos de protección de derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre coordinará con la Dirección de Acción Social, y demás organismos públicos y privados.

**Artículo 58.-** De la conformación de los Consejos Consultivos Cantonal de protección de derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad tendrá un Consejo Consultivo de protección de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.
- b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.

Los miembros de los consejos consultivos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Consejo Consultivo se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

#### **RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 59.- Recursos.-** Es obligación del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE" proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** EI GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE, asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**SEGUNDA.-** EI GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar

servicios de calidad y con enfoque de derechos.

**TERCERA.-** Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

**CUARTA.-** Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

**SEXTA.-** En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven se garantizará la estabilidad de las y los trabajadores, así como de las y los servidores públicos.

**SÉPTIMA.-** Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Conformación de los Consejos Consultivos.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en coordinación con la Dirección de Acción Social, por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos, de acuerdo al reglamento.- La Dirección de Acción Social, por esta única vez, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria que no hayan participado en las asambleas, los cuales posteriormente se llamarán consejos consultivos, para que elijan a los delegados que formen parte del Consejo Consultivo, quienes posteriormente elegirán consejeros principal y suplente del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

**SEGUNDA.-** De los miembros de la sociedad civil.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente Ordenanza, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y poseione a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Modelo de gestión del Sistema.- En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE", a través de la Dirección de Acción Social, deberá establecer el modelo de gestión asociativo del sistema de protección.

**CUARTA.-** Del Reglamento interno.- En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la integración

total del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, deberá aprobar el reglamento general de la presente Ordenanza.

**QUINTA.- Codificación.-** En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la sanción.

**SEXTA:** Las y los servidores públicos que a la fecha de expedición de esta ordenanza que en cualquier forma a título trabajen o presten servicios en los organismos de protección de derechos que se encuentren en funciones deberán continuar en funciones transitorias o prorrogadas hasta que se realice la designación de sus titulares, la comisión de grupos de atención prioritaria y el Concejo Cantonal analizara la situación laboral a estos servidores a fin de garantizar derechos y garantías laborales así mismo analizara la continuidad de los tramites en los procedimientos definitivo iniciados o el trámite que se procesara o concluirán de conformidad con la ley vigente de existir casos innecesarios se aplicara el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza No. GADMS – 005-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, referente al Consejo de Protección de Derechos del Cantón Salitre.

**SEGUNDA.-** Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veinticinco días del mes de julio del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS., fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distin-

tos días, la primera celebrada el 18 de julio del 2019, y la segunda el 25 de julio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 28 de julio del 2019.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.ALCALDÍA MUNICIPAL.**

**VISTOS.-** Salitre, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecinueve, a las 09h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS., y ordeno su PROMULGACIÓN.-

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS., el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 005- 2019**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana, por las graves consecuencias que impactan en la calidad de vida de las mujeres, la familia y la sociedad en su conjunto. La violencia contra las mujeres no respeta edad, sexo, clase social, pues se produce en todos los estratos de la sociedad, tanto en el ámbito urbano como en el rural. A nivel nacional 6 de cada 10 mujeres ha vivido algún tipo de violencia y en el caso de las mujeres indígenas, llega a 7 de cada 10. Del total. Las múltiples formas de violencias ejercidas hacia las mujeres, (sea física, psicológica, cultural, espiritual, patrimonial, económica, política o sexual), provocan las mismas consecuencias en sus vidas y en la de sus familias.

Se debe entender que para erradicar las violencias contra las mujeres, no basta con la denuncia, la coacción, las medidas punitivas, ni llenar las cárceles y centros de rehabilitación de hombres y personas que violentan los derechos de las mujeres y de la sociedad en general; se requiere fundamentalmente de políticas y acciones de prevención que convierta a la eliminación de la violencia hacia las mujeres en un objetivo nacional y en una política de Estado; que implique todo un proyecto legislativo en todos los niveles de gobierno, nacional y local, y de políticas públicas intersectoriales e interrelacionadas que hagan del derecho a una vida libre de violencias, una realidad en los hechos y en la práctica, generándose una cultura institucional y social de tolerancia cero hacia la violencia de género ejercida contra las mujeres, niñas y adolescentes.

En el cantón Salitre, una forma de coadyuvar a este objetivo de la erradicación de la violencia hacia las mujeres, es la urgente integración y plena participación de las mujeres de todos los sectores urbanos y rurales, indígenas, afro ecuatorianas, migrantes, jóvenes y mestizas en el marco del pleno respeto a los derechos consagrados en la constitución vigente.

Es así que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre ha aceptado el reto de contribuir a este proceso con una Ordenanza territorial para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, niñas, y adolescentes.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**NOMO DESCENTRALIZADO DE SALITRE.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, la Constitución del Ecuador en los artículos 56 y 57 establece que las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afro, montubio conforman parte del Estado único e indivisible, y se les reconoce, de conformidad con pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos de derechos humanos, alrededor de 21 derechos colectivos entre los que constan: mantener, desarrollar y fortalecer la identidad y las tradiciones ancestrales y formas de organización social; no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación étnica o cultural; conservar y desarrollar formas de organización social y ejercicio de la autoridad; proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos; proteger el patrimonio cultural e históricos; mantener organizaciones que representen en el marco del respeto al pluralismo y diversidad cultural, política y organizativa;

Que, el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; estableciendo que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el Convenio 169-OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribus, ratificado por el Ecuador, en su artículo 2, numeral 1, prescribe que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de

su integridad; mientras que, en su artículo 3, numeral 1, señala que Los pueblos indígenas y tribuales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Que, el artículo 7 de la Convención Belém Do Pará, de la cual Ecuador es país signatario, prescribe que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y, a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; entre otras acciones.

Que, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; teniendo en cuenta para ello los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

Que, según lo prescrito en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que para

el pleno ejercicio de las competencias y facultades de los GAD que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

**Art.- 1. Ámbito:** La presente Ordenanza regirá en todo el territorio del Cantón Salitre, y será de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón y las comunas, comunidades, colectivos y demás organizaciones, públicas, privadas y comunitarias.

**Art.- 2. Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la implementación en el Cantón Salitre, de políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, tanto en el área urbana como rural del Cantón.

## **Art. 3.- OBJETIVOS**

a) Prevenir y erradicar todas las formas de violencia de hacia las mujeres, niñas y adolescentes, ejercida en el ámbito familiar, laboral, comunitario, social y público, como medio para lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de los derechos del Buen Vivir en el cantón Salitre ;

b) Establecer y consolidar los derechos de las mujeres, indígenas, mestizas, campesinas, urbanas o rurales, del Cantón Salitre, especialmente el derecho a una vida libre de violencias, de modo que se lleven a la práctica en el accionar de la política públi-

ca local;

c) Apoyar y promover las iniciativas de cualquier clase de los colectivos de mujeres, que tiendan hacia la prevención, control y erradicación de las diversas formas de violencias hacia las mujeres, niñas, adolescentes, en todos los ámbitos: familiar, comunitaria, laboral, social.

d) Aumentar un literal o 2 sobre la Ley de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.

**Art.- 4.- Competencias:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, reconoce la violencia contra las mujeres, como un problema social, político, de salud pública y de seguridad ciudadana, que afecta los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y que se da tanto en el ámbito público como privado, y está dispuesto a prevenirla y erradicarla, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, será el responsable de implementar la presente Ordenanza en coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, vinculadas a la temática para lo cual se crea la Mesa Cantonal contra la Violencia hacia las Mujeres, Niñas, y Adolescentes.

**Art. 5.- De las Políticas Internas.-** El GAD Municipal se propone además, mantener y fortalecer dentro de sus planificaciones, políticas de equidad, procurando la modificación en los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes para lo cual se implementarán planes, programas, proyectos, destinados a contrarrestar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en coordinación y con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos, privados y comunitarios, nacionales e internacionales que apunten al mismo objetivo.

**Art. 6.- Responsabilidad de funcionarios/as:** Los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as que prestaren sus servicios en el GAD Municipal de Salitre o en entidades privadas, y en particular en las áreas de salud, unidades de atención médica, patronatos, proyectos sociales y otros que tengan relación directa con el cantón y las comunidades, que tuvieren conocimientos de actos de violencia hacia las mujeres en el ámbito de la familia, deberán comunicar obligatoriamente tales actos a las instancias existentes para el efecto.

**Art.- 7. Apoyo municipal integral:** Todos los Departamentos Municipales contribuirán con la Mesa Cantonal contra la Violencia hacia las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en sus correspondientes atribuciones, para implementar un programa especial de prevención, control y erradicación de la violencia ejercida hacia ellas todos los ámbitos, públicos y privados, en el cantón Sañitre.

**Art.- 8. Sanción Administrativa por discriminación y acoso laboral:** En aplicación de la presente Ordenanza se sancionará los actos de discriminación y acoso laboral por concepto de género, etnia, edad, opción sexual, discapacidad, maternidad u otros motivos, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ubicados en el territorio cantonal.

**Art.- 9. Promoción de la economía del cuidado:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre impulsará cada año una campaña de sensibilización y promoción de la economía del cuidado y su importancia para la sociedad, la prevención y erradicación del trabajo en condiciones de explotación y discriminación de las mujeres, de los grupos LGBTI, de jóvenes y adolescentes, promoviendo así relaciones de género justas, solidarias y sin violencias.

## CAPÍTULO TERCERO

### LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA

**Art. 10.- Definiciones:** Las siguientes son las definiciones que sobre violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes se consideran en la presente Ordenanza:

- **Física:** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias.
- **Sexual:** Toda acción que causa daño al libre desarrollo y capacidad de decisión sobre la sexualidad de una mujer. Además, consiste en la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una mujer, niña o adolescente a la que se le obligue a tener relaciones o prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo
- **Psicológica:** Toda acción u omisión que causa daño, dolor, perturbación, alteración, disminución de la autoestima, que afecta a la integridad moral, intelectual, espiritual y a la identidad de la mujer agredida, niña o adolescente.
- **Económica:** Toda agresión al derecho del trabajo y al patrimonio de una mujer, niña o adolescente

ya sea por la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas.

- **Cultural:** Toda acción que causa daño físico o psicológico, basado en la condición y situación cultural de las mujeres, niñas o adolescentes.

- **Política:** Toda acción u omisión que menoscaba y menoscaba a las mujeres en el ejercicio de sus derechos de participación en la vida social y pública; en consecuencia, son las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia.

**Art. 11.- Erradicación de todas las formas de violencia:** Están prohibidas todas las forma de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes en el Cantón Salitre, y por tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre respalda, avala y promueve toda acción tendiente a su prevención, atención y erradicación .

#### CAPÍTULO IV

#### MESA CANTONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES

**Art. 12.- Constitución:** La Mesa Cantonal para la erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón Salitre, se constituye como una instancia cantonal de planificación, interacción y coordinación territorial encargada de generar acciones que logren la aprobación de políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

**Art. 13.- Líneas de acción:** La Mesa trabajará, entre otras las siguientes líneas, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal:

a) Investigación de la problemática cantonal sobre violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes presentación de propuestas orientadas al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y privados para su prevención, atención y erradicación.

b) Establecimiento de protocolos de atención y prevención sobre la base de los ya existentes y definidos en varias entidades y organizaciones.

c) Participación en las discusiones sobre inversión social y la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

d) Presentación de propuestas de políticas públicas para el ámbito local que respondan a los requerimientos del territorio en materia de prevención,

combate y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

e) **Articulación interinstitucional** desde las distintas competencias para garantizar atención de calidad y calidez y la erradicación de la re victimización en los casos de violencia hacia las mujeres.

f) **Coordinar con las instituciones relacionadas** con los temas de violencia contra las mujeres, a fin de que en éstas se lleve porcentajes de violencia contra mujeres, niñas, adolescentes en el Cantón.

g) **Conocimiento y seguimiento de denuncias de violencia**, las que serán enviadas a las instancias correspondientes, para el trámite de ley.

**Art. 14.- De la conformación:** La Mesa Cantonal contra la Violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, se integrará por representantes de las mujeres organizadas, quienes serán elegidas conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como por sendos delegados de las instituciones públicas que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las mujeres relacionados con la violencia, el número de representantes de las mujeres será igual al de los representantes de los organismos estatales.

La Mesa Cantonal contra la violencia hacia las mujeres, niñas, NIÑOS y adolescentes, estará integrada por:

- Un/a representante del Ministerio de Salud Pública
- Un/a representante del Ministerio de Educación
- El Jefe/a Político del Cantón Salitre o su delegado/a
- Un/a representante del consejo de protección de derechos
- El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá; y,
- Por cinco mujeres, representantes de las organizaciones del Cantón, designadas por las propias organizaciones de la sociedad civil, sin intermediación de ningún tipo.

**Art. 15.- Del Funcionamiento:** La Mesa Cantonal contra la Violencia hacia las mujeres será parte integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Saraguro, tendrá autonomía administrativa y financiera.

**Art. 16.- Presupuesto:** Se destina obligatoriamente el 5% del presupuesto anual general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, para financiar las actividades y la plena ejecución de las disposiciones que son parte de la presente Ordenanza.

**DISPOSICION GENERAL**

**Coordinación:** Los establecimientos de acogida de personas con atención prioritaria, públicas, privadas o comunitarias, existentes o que se creen en el futuro, mantendrán obligatoria intercomunicación y registro de los casos de violencia hacia las mujeres, familiar, comunitaria, laboral o social, que permita monitorear la real situación de la violencia en el cantón Salitre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Los colectivos de mujeres que no cuenten con personalidad jurídica y deseen participar en los procesos de construcción de normativas para operativizar la presente Ordenanza, deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Salitre, previa convocatoria realizada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Doce días del mes de agosto del 2019.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES., fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones de concejo ordinaria y extraordinaria de concejo en distintos días, la primera celebrada el 08 de agosto del 2019, y la segunda el 12 de agosto del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 16 de Agosto del 2019.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve, a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES.**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES.**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**

d



# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

*Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles*  
**ALCALDE**

*Dr. Jorge Washington Orlando Semerìa*  
**VICEALCALDE**

## **CONCEJALES**

*Sra. Jessica Maricela Palma Varas*  
*Sr. Luper Leandro Acebo Patiño*  
*Sr. Levi Agapito Jiménez Silva*

*Lcda. Gina Mirella Yagual Wong*  
*Sr. José Vicente Rendón Bajaña presente*  
*Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez*

*Ab. Patricio Coello Bajaña*  
**SECRETARIO**

*Ab. Cesar Medrano*  
**PROCURADOR SÌNDICO**